

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Las Serenísimas Sras. Infantas doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en Escorial, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio.)

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY
DE EXPROPIACION FORZOSA.

(Continuacion.)

Art. 79. El proyecto habrá de constar de los documentos que se exigen en general para todos los de obras públicas, los cuales son:

- 1.ª Una Memoria explicativa.
- 2.ª Planos.
- 3.ª Pliego de condiciones facultativas.
- Y 4.ª Presupuesto.

En la Memoria explicativa se hará detalladamente la descripcion de las obras proyectadas, justificando su necesidad para el objeto de su construccion, así como la de la ocupacion de las fincas que hubieren de expropiarse para realizarlas.

En los planos se fijarán con toda precision las calles, plazas y alineaciones que se proyecten, marcando perceptiblemente los terrenos ó solares que hubieren de ocuparse para la realizacion del proyecto. Se marcarán igualmente en dichos planos las fincas que fuese necesario expropiar, no solo para proporcionar ensanche á la via pública, sino para la formacion de solares, regularmente dispuestos en las zonas laterales y paralelas á dicha via

que han de ser expropiadas, que deben tener cada una el ancho de la calle que se proyecta; pero siempre dentro del límite máximo que prescribe el art. 47 de la ley, así como las que fuesen precisas para la formacion de manzanas, y se hallaren sujetas á la enajenacion forzosa, segun lo dispuesto en el art. 48 de la misma ley.

El pliego de condiciones contendrá las descripciones convenientes para dar completa idea de las obras y las prescripciones y requisitos que requiera su ejecucion.

El presupuesto comprenderá, debidamente clasificadas, las cantidades necesarias para llevar á cabo los trabajos.

En cuanto á la forma en que cada uno de estos documentos debe presentarse, se ajustará á los formularios circulados por el Ministerio al que las construcciones civiles correspondan.

Art. 80. El proyecto ha de contener además el establecimiento de los servicios públicos urbanos en toda la extension que abarquen las obras, y los modelos de fachada y demás circunstancias á que habrán de sujetarse las nuevas edificaciones que se lleven á cabo sobre los solares regularizados.

Art. 81. Al proyecto acompañará un cálculo del importe á que segun el autor de aquel ascienda lo que haya de abonarse por las expropiaciones que se consideren necesarias, y en su caso lo que podrán producir en venta los solares que resultaren en la superficie expropiada al lado de la via pública.

Art. 82. El proyecto, redactado en los términos que se previenen en los artículos anteriores, se remitirá al Gobernador de la provincia para que sirva de base al expediente sobre declaracion de utilidad pública.

El Gobernador dispondrá que en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid se inserten los edictos correspondientes, anunciando que se trata de declarar de utilidad pública la obra á que se refiere el proyecto, y señalando un plazo que no podrá bajar de 10 dias para la admision de reclamaciones.

Art. 83. Trascurrido el plazo señalado, el Gobernador remitirá, con su propio informe, el expediente al Ministro á cuyo cargo estén las construcciones civiles, al cual corresponde hacer la declaracion de utilidad con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo del artículo 46 de la ley. Esta declaracion

se hará, si así procediera, despues de oír á las corporaciones facultativas que el Ministro crea oportuno consultar, y en casos graves, al Consejo de Estado. Se oirá además precisamente á la Comision de monumentos históricos y artísticos, siempre que entre los edificios que se hubieren de expropiar se contase alguno que revistiese tal carácter ó que contuviese obras de arte de mérito reconocido.

La declaracion en todo caso habrá de hacerse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y razonándose debidamente los fundamentos de la resolucion.

Art. 84. Hecha la declaracion de utilidad, se resolverá sobre la aprobacion del proyecto. Esta aprobacion corresponde al Gobierno, el cual la otorgará en su caso, previos los informes de las corporaciones facultativas que proceda, por medio de un Real decreto refrendado por el Ministro del ramo al que la obra corresponda.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 128.

SANIDAD.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del mes actual se publica la Orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad siguiente:

«DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observacion que suministre sirva para caminar con mayor acierto en la averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias medicas, y especialmente la higiene pública, encomendada al cuidado de la Administracion, es evidente. Así lo han entendido las naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que les honra tanto, cuanto evidencia el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio de 1877 haciendo este tra-

bajo con resultados tan satisfactorios y facilidad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar á las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Solo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que la sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella á la marcha administrativa de la nacion entera.

Por tanto la Direccion de mi cargo, que consagra atencion preferente á este que considera ineludible deber, ha creído oportuno aprobar los adjuntos estados, que se llevarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.ª El señalado con el núm. 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.ª El núm. 2 lo remitirán por años económicos, en los primeros cinco dias de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno y al Alcalde de cada cabeza de partido judicial.

3.ª El núm. 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros 15 dias de Julio.

4.ª Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Direccion general, que por su parte publicará cada año un resumen general en la Gaceta de Madrid.

5.ª De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual, que deberá publicarse en el Boletín oficial de esa provincia, en los primeros 10 dias de cada mes, en la misma forma indicada en el estado número 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.ª Esta Direccion, con el fin de conseguir la mayor uniformidad, precision y economía en estos trabajos, cuidará de imprimir y remitirá á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.ª El importe de estos impresos se cargará á cada provincia segun el número de ejemplares que se la envíen, y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinion y del gobierno de S. M. por su cooperacion decidida en asunto tan vital para la salud pública y para el prestigio de la nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

TANTO POR CIENTO.		De defunciones.		De nacimientos.	
Número total de habitantes de cada partido.....					
Disminucion.....					
Aumento.....					
Total general de nacimientos..					
Nacimientos.	Naturales.	Total.....			
		Hembras.....			
		Varones.....			
	Legítimos.	Total.....			
		Hembras.....			
		Varones.....			
Total de defunciones.....					
Muerde vio- lenta.	Por homicidio.....				
	Por suicidio.....				
	Por accidente.....				
	Demás enfermedades.....				
Otras enfermedades fre- cuentes.	Cólera infantil.....				
	Catarro intestinal (diarrea).....				
	Reumatismo articular agudo.....				
	Apoplejía.....				
	Enfermedades agudas de los órganos res- piratorios.....				
	Tisis.....				
Enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades infecciosas.....				
	Intermitentes palúdi- cas.....				
	Fiebre puerperal.....				
	Disentería.....				
	Cólera.....				
	Tífus exantemático...				
	Tífus abdominal.....				
	Coqueluche.....				
	Difteria y crup.....				
	Escarlatina.....				
	Sarampión.....				
	Viruela.....				
Edad de los fallecidos.	De 60 á.....				
	De 40 á 60.....				
	De 20 á 40.....				
	De 10 á 20.....				
	De 5 á 10.....				
	De 1 á 5.....				
De 0 á 1 año.....					
PARTIDOS JUDICIALES.					

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos.
Idem id. de defunciones.
Diferencia en más ó en menos

de.... de 187.....

CIRCULAR.

Para la mejor inteligencia en la formación de la estadística sanitaria á que se refiere la orden de esta Direccion general fecha 28 del mes último, publicada en la *Gaceta* de hoy, se servirá V. S. comunicar á los Alcaldes las siguientes instrucciones:

1.^a La remision semanal del estado número 1 será forzosa, y en el caso de no ocurrir novedad en la poblacion se expresará en el mismo estado esta falta de movimiento.

2.^a Se tendrá entendido que los años indicados en las casillas de la columna de la edad de los fallecidos, deben contarse cada uno desde su origen hasta su fin; pasado el cual, empieza á transcurrir el año siguiente. V. g., el niño fallecido á los 15 meses se halla en el segundo año de su edad y debe por lo tanto ser incluido en la segunda casilla. Otro ejemplo: muere un adulto á los 20 años y un día; debe anotarse en la 5.^a casilla, puesto que habia entrado en el año vigésimo primero de su existencia.

3.^a En las «Observaciones Sanitarias» colocadas al dorso de la hoja semanal, se hará constar toda alteracion notable en la salud del término municipal, así como toda causa permanente ó accidental de enfermedad, como la existencia de un pantano en las cercanías de la poblacion, de un muladar un estercolero ó cementerio en el interior de la misma, etc.

4.^a Si á consecuencia de alguna causa permanente ó transitoria de enfermedad hubiese en el término municipal alguna ó algunas casas deshabitadas se anotará en el lugar de las «Observaciones Sanitarias.»

5.^a Los partes se remitirán sin excusa alguna cada lunes, con la mayor regularidad.

6.^a Los estados se remitirán á ese Gobierno sin sobre y por el correo; pero cuando tenga que anotarse en las «Observaciones Sanitarias» algo de carácter reservado, como es el desarrollo de una enfermedad con carácter epidémico etc. la remision se verificará bajo sobre.

7.^a En el caso de escribirse algun número equivocado no se enmendará, sino se tachará, escribiéndole en la línea inmediata inferior.

8.^a En el estado anual n.º 2, se transcribirá el resultado que arroje el parte semanal que debe remitirse á ese Gobierno, con lo que al fin del año se tendrá la estadística sanitaria por defunciones y nacimientos, ocurridos en el término municipal.

9.^a Los Ayuntamientos de Barcelona, Cádiz, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia y Zaragoza dirigirán semanalmente el estado n.º 1, á las oficinas de salud pública de Berlín, Bruselas, Nueva-York, París y Roma, con objeto de que España figure representada en el concierto de las demás naciones.

Desde el momento en que ese Gobierno observe en el dorso de las hojas semanales alguna nota de interés para la salud pública, adoptará las medidas más acertadas, oyendo previamente á la Junta provincial del ramo, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro si la importancia del caso lo exigiera.

Proeure V. S. persuadir á los Alcaldes de las ventajas que indudablemente ha de reportar á las poblaciones, bajo el punto de vista sanitario, el servicio que se les encomienda y el cual deben llevar á cabo con la mayor exactitud, no dando lugar á que por falta de celo ó por negligencia tenga que hacerse uso de medidas coercitivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1879.—El Director general, *C. Ibañez de Aldecoa*.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta provincia de cuanto se ordena en las preinsertas disposiciones.

Santander 10 de Julio de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 130.

Correos.

Hallándose vacante la cartería del pueblo de Corvera dotada con el haber anual de 250 pesetas, he acordado, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, hacerlo público por medio de la presente, para que todos aquellos que siendo licenciados del ejército, Armada ó cuerpos de voluntarios, y deseen obtenerla, puedan solicitarla dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, en instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, acompañando á las instancias copia autorizada de sus respectivas licencias absolutas.

Santander 12 de Julio de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 131.

Por el Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública con fecha 7 del mes actual se me comunica lo siguiente:

«Tengo el honor de comunicar á V. S. que la Junta de la Deuda en sesion de 24 de Junio último ha declarado la caducidad del crédito reclamado por la Condesa de Isla Fernandez por los diezmos que percibia en los pueblos de Adal, Rasines, San Martín de Posadarios, Setien, Ibrós, Viérnoles, Tármis, Orzales y otros de esa provincia, mediante á no haber justificado su derecho dentro del término legal.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, espero que V. S. se sirva dar sus órdenes á fin de que se publique el referido acuerdo en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo á este Departamento un ejemplar de tal publicacion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta disposicion.

Santander 12 de Julio de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos en comunicacion fecha 30 de Junio último, dice á esta Administracion de mi cargo lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Mayo próximo pasado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo último á fin de que se determine por medio de una disposicion general el plazo que se considere más adecuado para que, sin privar á los pueblos de los beneficios concedidos por la ley, se ponga término á las reclamaciones que se vienen sucediendo sobre condonacion de los cupos de consumos de 1874-76 y primer semestre de 1875-76. En su vista, S. M. conformándose con lo propuesto por la intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Que desde esta fecha se entienda concluido el plazo para reclamar las condonaciones de los cupos de 1874-75 y primer semestre de 1875-76, toda vez que los pueblos pertenecientes á las provincias invadidas por el carlismo han tenido ya sobrado tiempo para deducir sus reclamaciones.

nas, debiendo entenderse renunciado el beneficio por no haberse ejercitado el derecho, sin perjuicio de que si al publicarse esta Real orden hubiera intentado la justificación de alguna reclamación, á la que no sería justo desatender por el solo motivo de no haberse presentado antes en esa Dirección general, se consulte la resolución especial que en su caso proceda.

Segunda. Que en todos los expedientes en que se reclama el cumplimiento de algún trámite que dependa de los Ayuntamientos, pueda esa Dirección fijar el plazo, que no será menos de quince días, dentro del cual deberá ser evacuado, y que transcurrido este sin verificarlo, los Jefes económicos reclamen y devuelvan los expedientes, á fin de que ese centro pueda proponer á la superioridad su desestimación, por esta sola causa.

Tercera. Que en los expedientes pendientes de ampliación por parte de los Ayuntamientos, al trasladar á los Jefes económicos esta Real orden, se señalen á los Municipios los plazos oportunos, que tampoco serán menores de quince días, para presentarlos, cuidando los Jefes económicos de remitirlos inmediatamente que los reciban á esa Dirección, haciendo constar en los mismos el trascurso de los plazos á fin de proponer su desestimación si hubiesen excedido de los fijados.

Cuarta. Que desde el momento que un Ayuntamiento no haya reclamado al tener conocimiento de esta Real disposición ó dentro de los ocho días después de publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, ó no cumpliendo lo que se le ordene en los plazos marcados, puedan expedirse los oportunos apremios para el cobro de las sumas que adeuden por los cupos de consumos de 1874-75 y primer semestre de 1875-76, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878.

Quinta. Que al recibir los Jefes económicos traslado de esta Real orden y en término de tercero día, sin alegar excusa ni pretexto alguno, remitirán á esa Dirección general dos relaciones: una, que comprenda los pueblos que hayan reclamado la condonación por uno ó ambos períodos; y otra de los Ayuntamientos que tengan en curso sus expedientes, con expresión de los plazos que les señalaran á fin de evacuar los trámites de que penda la resolución de los mismos.

6.ª Que cuando de los informes emitidos por la autoridad superior militar, Comisión provincial y Juez de primera instancia en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 3 de Abril de 1877, resulte discrepancia ó falta de conformidad, esa Dirección puede exigir su ampliación, concretándolos á los hechos cuya prueba se exija, y que después de esto y con presencia de los demás datos que del expediente resulten, aprecie y determine en su propuesta si existen méritos para conceder ó denegar la condonación.

7.ª Que la justificación del derecho que pueda asistir á los Municipios al reintegro ó aplicación á débitos de años posteriores de las cantidades ingresadas en metálico, se haga en adelante por medio de certificaciones en que se inserten las actas de las sesiones con los acuerdos adoptados por los Municipios, y que si en dichas actas no constase la designación de los interesados que anticiparon los fondos y la cantidad facilitada por cada uno, se hagan constar estos extremos en el pie de la certificación, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario que la autoricen, entendiéndose esta medida aplicable á los expedientes en los que esa Dirección no haya exigido ya otra justificación equivalente.

8.ª Que para el reconocimiento ó justificación de las cantidades acreditadas á los pueblos, ya como procedentes de compensaciones de intereses del 80 por 100, aplicaciones de sumas recaudadas con posterioridad al año de 1874-75 y primer semestre de 1875-76 y aplicadas sin embargo por las Administraciones económicas al pago de descubiertos habidos en ambos ejercicios, ó formalizaciones efectuadas por suministros hechos al ejército y otros créditos reconocidos que contra el Tesoro tengan los Ayuntamientos,

baste con que las secciones interventoras de las administraciones económicas certifiquen sobre el particular, sin exigirse á aquellos otros justificantes, debiendo tener cuidado las Administraciones de detallar en las certificaciones que en lo sucesivo expidan la fecha de los ingresos parciales, y cuando se trate de formalizaciones, determinar al pie de las certificaciones la procedencia de los créditos aplicados á aquellos.

Y 9.ª Que al cursar ese centro los expedientes de condonación del primer semestre de 1875-76, cuide de hacerlo en los que se hayan abierto para la concesión de la correspondiente al año de 1874-75.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y al trasladarla á V. S. para su más exacto cumplimiento, esta Dirección general ha resuelto ordenarle:

1.º Que acuse el recibo de la presente orden y disponga su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando cuenta de haberlo así verificado.

2.º Que inmediatamente proceda á fijar plazos con arreglo á la prevención tercera de la preinserta Real orden, señalándoles por ahora mayores de quince días para que los Ayuntamientos evacúen los trámites ó ampliaciones de expedientes, que por su causa estén pendientes en esa Administración.

Y 3.º Que en la primera de las dos relaciones que esa oficina ha de dar en cumplimiento de la prevención quinta, comprenda también las solicitudes de condonación presentadas en la misma, aun cuando todavía no se hubieran cursado á este centro por no haber formado el expediente justificativo.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia los efectos que la preinserta Real orden se indican.

Santander 8 de Julio de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION Y CENTRO DE SANTANDER.

El día 30 de Julio actual á las doce de la mañana tendrá lugar en el despacho del Director, situado en la estación telegráfica de esta capital, la subasta para el arrastre y distribución desde Santander hasta Castro y Llanes de 30 postes, 1,965 kilogramos de alambre y 128 aisladores con arreglo al pliego de condiciones que se podrá ver todos los días en la oficina telegráfica.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas del modo siguiente:—Me obligo al arrastre y distribución desde Santander hasta Castro y Llanes de 30 postes, 1,965 kilogramos de alambre y 128 aisladores, con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en la oficina telegráfica de Santander, por la cantidad de tantas pesetas. Fecha y firma.—El precio máximo que se abonará por el expresado servicio es de ciento setenta y siete pesetas noventa y ocho céntimos.

El pago se verificará tan luego como se haya efectuado la distribución del material.

Santander 10 de Julio 1879.—El Director Jefe de la Sección, Antonio Agustín.

Necesitándose tomar en arrendamiento un local para trasladar á él la estación telegráfica de esta capital, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se invita á los señores propietarios que tengan locales á propósito para el objeto indicado á que presenten en esta Dirección de Sección las proposiciones que gusten dentro del plazo de un mes,

contado desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando con ligero croquis de la planta que dé á conocer la distribución y extensión del local ofrecido, el cual ha de hallarse situado en sitio céntrico, piso bajo, entresuelo ó principal, con buenas luces y constar por lo menos de 10 piezas.

El pago de los alquileres, una vez formalizado el contrato de arriendo correspondiente, se hará por medio de libramientos especiales expedidos á favor del dueño del local.

Santander 12 de Julio de 1879.—El Director Jefe de la Sección, Antonio Agustín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Molledo.

En poder del Alcalde de barrio de este pueblo se halla prendado por haberle cogido dañando en los sembrados un caballo de las señas siguientes: color negro, estrella en la frente, la oreja derecha rasgada, cola un poco recortada, castrado al parecer, y con marca H A. Lo que se hace saber al público para que sea recogido por su dueño, abonando alimentos, daños y el precio de este anuncio.

Molledo Junio 26 de 1879.—César Cortés.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1879 á 1880 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Entrambasaguas 6 de Julio de 1879.—El Alcalde, Ambrosio Peña.

Ayuntamiento de Arenas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan revisar y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Arenas 6 de Julio de 1879.—Pedro González.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Legigan, teniente de navío,
Saldrá de Santander el 22 de Julio

PARA

SAN THOMAS, CABO HAITIANO, LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA
A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Sucre (Cumaná), Guayana Blanca (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 5,000 toneladas y 600 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 de Julio

PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe à Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto Cabello, Curaçao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Legigan, teniente de navío,

Saldrá de Santander del 10 al 12 de Julio

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio

PARA BURDEOS (PAUILLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe à Pitre.

NUOVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA

El nuevo vapor de primera clase, de 4,000 toneladas y 600 caballos

CALDEIRA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 14 de Julio, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Puerto-Cabello, La Guaira, Mayagüez, Ponce, San Thomas y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN Colon (PANAMA) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precios reducidos para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifes y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y RANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

12-2

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.